REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210000830**0**

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro, CDT'S y cuentas fiduciarias en corporaciones financieras, respetando en estas el límite de inembargabilidad legal vigente y que no sean de nómina; y/o por cualquier otro concepto y/o producto en que sea titular en los Bancos y Fiduciarias relacionados a folio 1. Limítese la medida a la suma de **$185.000.000,oo m/cte.** Líbrese oficio circular.

En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo indica el art. 600 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 25 de hoy 26 JUL 2021, a las 8:00 a.m. _____SECRETARIA.

YRC